CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2026000010

Suscrito entre, **CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MERMITA**, entidad pública identificada con NIT. 810.005.240-2, representada por FABIO ARMANDO TAUTIVA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.171.321 expedida en Silvania, Cundinamarca, en calidad de Rector, nombrado para el efecto mediante Resolución No. 6073-6 del 29 de noviembre de 2023 y de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No.1075 de 26 de mayo de 2015, ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos**:** **CONTRATISTA**: **OSCAR AUGUSTO MEJÍA GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.595 de Aguadas, Caldas. Contrato que se rige por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: Adquisición de materiales para la ejecución de obras de mantenimiento y reparación de infraestructura física.

SEGUNDA. BIENES A SUMINISTRAR: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista suministrará a la institución los siguientes bienes:

Descripción	Cantidad	Vr Unitario	Total
CUARTO (1/4) DE ANTICORROSIVO	3	17.300	51.900
GALÓN DE ANTICORROSIVO	3	57.500	172.500
CUARTO (1/4) PINTURA EN AGUA VINILTEX	6	35.500	213.000
GALÓN PINTURA EN AGUA VINILTEX	6	90.500	543.000
CUARTO (1/4) PINTURA EN ACEITE DOMESTICO	6	31.400	188.400
MALLA POLLO 1.50 ROLLO X 36 M	1	122.500	122.500
CANOA AMAZONAS	1	57.400	57.400
UNION BAJANTE AMAZONAS	1	16.900	16.900
UNION AMAZONAS	1	13.500	13.500
SOPORTE AMAZONAS	4	2.850	11.400
BOMBILLO LED 40W	8	16.900	135.200
AEROSOL	1	8.900	8.900
VALVULA FLUIDMASTER	4	33.000	132.000
GRAVILLA X BULTO	5	8.900	44.500
ARENA X BULTO	5	8.900	44.500
RODILLO FELPA 2	1	3.900	3.900
RODILLO FELPA 9	1	7.900	7.900
BROCHA GOYA 2	1	8.700	8.700
BROCHA GOYA 3	1	14.900	14.900
BROCHA GOYA 4	1	18.900	18.900
ESPATULA 4	1	4.900	4.900
LIJA AGUA ABRACOL	4	1.850	7.400
INTERRUPTOR SENCILLO INC	2	7.650	15.300

TOMA DOBLE LEVINTON ORIGINAL	4	4.900	19.600
ALAMBRE DUPLEX 12 X MT	6	6.850	41.100
ALAMBRE BARRA 12 X MT	1	2.800	2.800
DOMESTICO X GALON	4	89.000	356.000
KORAZA X GALON	2	129.500	259.000
SIKA COMPOIN X GALON	2	25.500	51.000
¼ VINILTEX BLANCO	6	37.800	226.800
TINNER X BOTELLA	4	5.900	23.600
VARSOL X BOTELLA	1	7.400	7.400
CINTA ENMASCARAR 1	1	3.500	3.500
CAL BLANQUEAR X 10 K	1	16.300	16.300
POLIESCOL X ¼	1	23.500	23.500
SIKA COMPOIN X CANECA	1	61.000	61.000
ESTUCOR POLVO X BULTO	1	50.800	50.800
MASILLA BLANCA X 10	1	10.500	10.500
CEMENTO ARGOS X BULTO	10	33.800	338.000
CEMENTO BLANCO X KL	2	2.100	4.200
ETERNIT #8 5 CN 2.40	12	52.800	633.600
ETERNIT PLANO 1.20 X 60	10	12.100	121.000
LAMINA LISA 3 METROS	1	33.000	33.000
AMARRA ETERNIT	15	200	3.000
ALAMBRE QUEMADO	1	6.500	6.500
TORNILLO AUTORROSCANTE	50	50	2.500
CLAVO X LB	3	4.800	14.400
CLAVO ACERO X LB	4	8.900	35.600
GRIFERIA SANITARIA GRIVAL	1	38.900	38.900
GRIFERIA LAVAMANOS GRIVAL	1	24.800	24.800
ACOPLE SANITARIO	1	4.800	4.800
ACOPLE LAVAMANOS	1	4.800	4.800
LLAVE TERMINAL POLINCO	1	32.400	32.400
LLAVE CONTENCION POLINCO	1	32.400	32.400
LLAVE LAVAMANOS	4	26.500	106.000
EMPAQUE LLAVE PRESION	1	300	300
TUBO PS ½ 500LB	1	17.200	17.200
TEE PS ½	1	850	850
CODO PS ½	1	550	550
SOLDADURA 1/32	1	12.500	12.500

UNION PS ½	1	450	450
UNIVERSAL PS ½	1	3.500	3.500
TUBO PA 500 LB 1/2 X MT	2	3.500	7.000
SOLDADURA PVC 1/64	1	7.500	7.500
LIMPIADOR PVC 1/64	1	4.500	4.500
SIFON FLEXIBLE LAVAMOS X PUSH	4	18.000	72.000
ICOLATEX X CANECA	7	136.500	955.500
ADOBE BARRO	1	2.450	2.450
ZINC CORRUGADO 3.05	1	43.900	43.900
MALLA ELECTROSOLDADA 15X15	1	106.000	106.000
MALLA ELECTROSOLDADA X ROLLO X 2 MT	1	339.500	339.500
		TOTAL	**$ 6.000.000**

TERCERA. VALOR: Seis Millones de pesos ($6.000.000) M/Cte.
CUARTA. FORMA DE PAGO: Un sólo pago, previa certificación por parte del supervisor del recibo a satisfacción de los bienes solicitados.
QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de 05 días, contados a partir de la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso.
SEXTA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS ELEMENTOS: Institución Educativa La Mermita, ubicada en el Municipio de Aguadas, Caldas.
SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la institución educativa a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2. Suministrar oportunamente en las cantidades y especificaciones señaladas por la institución, los bienes objeto de compra. 3. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y los parafiscales correspondientes. 4. Presentar la factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato. 5. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. 6. Atender las recomendaciones que le efectúe la institución por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 7. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. 8. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la institución educativa a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato. 9. Entregar todos los bienes suministrados en la institución educativa, la institución no será responsable de la pérdida de elementos y/o equipos, o daños ocasionados en los mismos hasta tanto estos no sean recibidos por la institución a entera satisfacción.
OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: La Institución se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Garantizar el acceso al sitio donde se entregarán los bienes. 2) Facilitar toda la información que requiera el CONTRATISTA para efectos de la cabal ejecución del contrato. 3) Suscribir las actas que le correspondan durante la ejecución del contrato. 4) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la

ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 5) Pagar oportunamente según la forma de pago. 6) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

NOVENA. SUPERVISIÓN: El ejercicio del control, vigilancia y supervisión del contrato, estará a cargo de **LINA PAOLA PAREJA PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.055.834.809, docente de la Institución Educativa, y quien tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4-Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Autorizar los pagos al Contratista.

DÉCIMA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 2026000010 del 14 de julio de 2026, con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos - Sección Presupuestal – Inversión - Rubro: “Mantenimiento de infraestructura educativa”. Fuente: Gratuidad por un valor de $6.000.000.

DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE: El presente contrato se rige por el manual de contratación de la institución aprobado mediante acuerdo del consejo directivo, según lo estipulado en el artículo 13 de la ley 715 de 2001 y artículos 2.3.1.6.3.5 y 2.3.1.6.3.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no se considera para el contrato la exigencia de garantías; sin perjuicio de la garantía de fabricación y/o calidad de los productos suministrados.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: El contrato estatal es intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sino con autorización previa y escrita de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de la prestación del servicio público educativo a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, u otros similares. La situación

de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra La INSTITUCIÓN EDUCATIVA por no haberlas constituido o mantenido vigente.

DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, el 10% del valor del contrato. Cada vez que se presente incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista deberá pagar una multa equivalente al 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el valor de éstas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Fondo de Servicios Educativos de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA y podrá ser tomado directamente de las sumas que se le adeude al Contratista o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL E INHABILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente documento, declara que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley para contratar con el Estado y que durante la ejecución de este no existe ninguna relación laboral que implique subordinación, cumplimiento de jornada ni pago de salarios o prestaciones.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener la institución educativa libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Para constancia, se firma en Aguadas, Caldas, a los 16 días del mes de julio del año 2026.

FABIO ARMANDO TAUTIVA AGUDELO
Contratante

ORIGINAL FIRMADO

OSCAR AUGUSTO MEJÍA GALVIS
Contratista